



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 382/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- QPS SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 382/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. RESTITUTO OLAN ARCOS, EN CONTRA DE NABORS PERFORACIONES DE MEXICO S.A DE C.V. y QPS SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el doce de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. José Fernando Nieto Hernández, apoderado legal de la moral NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C. V., mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos a la demandada QPS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Súbase al Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGELAB), el oficio numero 304/JL-II/25-2026, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, así como las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil veinticinco y las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas catorce y veinte de octubre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil veinticinco y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas catorce y veinte de octubre de dos mil veinticinco; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a la demandada **QPS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **QPS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintiuno de octubre al once de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de octubre, así como los días uno, dos, ocho y nueve de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo a la circular 17/CJCAM/SEJEC/25-2026 del Poder Judicial del Estado de Campeche)

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la susodicha parte demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco; del cual fue notificado por edictos a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas catorce y veinte de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a la moral demandada **QPS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**

QUINTO: De la revisión de los presentes autos se observa que mediante la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se advierte que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 743 de la Ley Laboral, ya que el nombre de la moral emplazada es un nombre diverso al que se ordenó emplazar. No obstante, toda vez que la moral demandada **NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.** dio contestación a la demanda, expone excepciones, defensas, objeta las pruebas de la contraparte, ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones y realiza diversas manifestaciones; se concluye que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal quedan satisfechos, por cumplir el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al tercero interesado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque

existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada¹.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad de los licenciados JOSÉ FERNANDO NIETO HERNÁNDEZ, BENIGNO BOLAÑOS MORALES, JUAN PABLO ELIZONDO ONG, EMMA AURORA ORTIZ NAHUATH, PABLO GAMALIEL COCOM LÓPEZ, FÁTIMA BEATRIZ SÁNCHEZ AYALA, JESÚS ALBINO CRUZ REYES como apoderados legales de la demandada NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., personalidad que se acredita con el instrumento notarial número treinta y tres mil setecientos setenta y tres (33.773), pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría número 238 de la Ciudad de México; así como las cédulas profesionales número 7293047, 2906676, 3917288, 12232040, 14426148, 14419570 y 15085815; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser la primera copia simple y las otras no ser presentadas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación al C. ALONSO REYES CORONADO mencionado en el escrito de contestación **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II y III de la citada ley.

SÉPTIMO: Toda vez que, el apoderado legal de NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 40, Privada Los Girasoles Número 13, colonia Miami, C.P. 24115, (Despacho Garza Tello Clyde & Co) en esta Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

OCTAVO: En atención a que la parte demandada NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **fernando.nieto@clydeco.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: Se hace constar que la copia certificada de la escritura pública 33,773, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado, se le hace de conocimiento al apoderado legal de la parte demandada que el original de la copia certificada de dicha escritura quedará bajo resguardo de este juzgado, por lo que, deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado, para hacerle devolución de las escrituras públicas dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública a los presente autos.

DÉCIMO: Dadas las manifestaciones del apoderado legal de la moral demandada NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. en su escrito de contestación, y previo a la admisión de la misma, se advierte que anexa acta de audiencia de conciliación prejudicial número de identificación único

CARM/AP/00678-2024 de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, en la cual solicito la incompetencia, al ser dicha moral de ramo federal, por lo cual fue ordenada en ese mismo acto la incompetencia enviándose ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** de esta Ciudad.

No obstante, también obra en autos la constancia de no conciliación del mismo expediente, de fecha 07 de mayo de 2025, emitida entre el C. **RESTITUTO OLAN ARCOS** y la citada moral. En consecuencia, a fin de evitar inconsistencias procesales, se ordena girar oficio al **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio que se le envía, informe si en el expediente con número de folio CARM/AP/00678-2024, se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre el C. **RESTITUTO OLAN ARCOS** y la moral **NABORS PERFORACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, o si la misma se remitió al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por incompetencia.

Apercibida que de no hacerlo en el término concedido se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**

Martin Horta

LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR